

ACTA DE HABILITACION

Referencia: INEFI-CCC-CP-2021-0008

Los Miembros del Comité de Compras y Contrataciones **Licda. Rosmary de la Rosa Feliz**, actuando en calidad de representante del presidente del Comité de Compras y Contrataciones, **Licda. Liona Argentina Peña Mesa**, Directora Administrativa y Financiera, Miembro, **Licdo. Linares Somon Agramonte**, Encargado del Departamento Jurídico, en calidad de asesor legal, **Licdo. Roymel Radhames Cepeda Gómez**, Encargado de Planificación y Desarrollo, Miembro, **Licdo. Luis Oscar Oviedo Vásquez** Encargado de la Oficina de Libre Acceso a la Información, Miembro, se han reunido, hoy día doce (12) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), conformando el quórum reglamentario para sesionar, con el objeto de conocer sobre el proceso **INEFI-CCC-CP-2021-0008. Compra Tickets de combustible**, con la finalidad de emitir su Dictamen Sobre el Asunto.-

CONSIDERANDO: que la Ley No. 340-06 sobre compras y contrataciones públicas establece en su artículo 4 lo siguiente: Pliegos de Condiciones: Documentos que contienen las bases de un proceso de selección y contratación, en las cuales se indican los antecedentes, objetivos, alcances, requerimientos, planos para el caso de obras, especificaciones técnicas o términos de referencia, y más condiciones que guían o limitan a los interesados en presentar ofertas";-----

CONSIDERANDO: que el Reglamento de Aplicación No. 543-12 en su artículo 36 párrafo I establece lo siguiente: Será responsabilidad del Comité de Compras y Contrataciones, la designación de los peritos que elaborarán las especificaciones técnicas del bien a adquirir y del servicio u obra a contratar, la aprobación de los Pliegos de Condiciones Específicas, el procedimiento de selección y el dictamen emitido por los peritos designados para evaluar las ofertas".-----

CONSIDERANDO: A que los únicos oferentes participantes fueron en orden de llegada **ESTACION DE SERVICIOS CORAL S.R.L. SIGMA PETROLEUM CORP S.R.L Y SUNIX PETROLEUM S.R.L.**, estas empresas participaron vía el portal de Compras y Contrataciones.-----

CONSIDERANDO: A que en fecha dos (02) del mes de agosto del año dos mil veintiunos (2021); a las nueve y treinta minutos de la mañana (09:30 a.m.), se inició la **RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: "SOBRE A" Y "SOBRE B" Y APERTURA DEL "SOBRE A" PROPUESTAS TÉCNICAS, DEL PROCESO**



DE COMPARACIÓN DE PRECIOS INEFI-CCC-CP-2021-0008. Compra Tickets de combustible.-----

CONSIDERANDO: A que en la apertura del sobre "A" **PROPUESTA TÉCNICA, DEL PROCESO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS INEFI-CCC-CP-2021-0008, Compra Tickets de combustible** del oferente **ESTACION DE SERVICIOS CORAL S.R.L., EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES,** se le solicito que subsanara lo siguiente: 1) Certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos DGIII, que el oferente se encuentre al día en el pago de sus obligaciones fiscales; 2) Certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, que el oferente se encuentre al día en el pago de sus obligaciones sociales.-----

CONSIDERANDO: A que en la apertura del sobre "A" **PROPUESTA TÉCNICA, DEL PROCESO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS INEFI-CCC-CP-2021-0008, Compra Tickets de combustible** del oferente **SIGMA PETROLEUM CORP S.R.L., EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES,** se le solicito que subsanara lo siguiente: 1) Formulario de Información sobre el oferente (SNCCC-F.042); 2) Certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos DGIII, que el oferente se encuentre al día en el pago de sus obligaciones fiscales; 3) Certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social.-----

CONSIDERANDO: A que los oferentes **ESTACION DE SERVICIOS CORAL S.R.L. SIGMA PETROLEUM CORP S.R.L.;** subsanaron los documentos correspondientes, por lo que **SE AJUSTAN.** -----

CONSIDERANDO: A que bajo los criterios del pliego de condiciones específicas **EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES,** pudo observar que **ESTACION DE SERVICIOS CORAL S.R.L. SIGMA PETROLEUM CORP S.R.L. Y SUNIX PETROLEUM S.R.L.,** cumplen con lo requerido por el pliego de condiciones, toda vez que, lo que se solicita para la **Compra Tickets de combustible.**-----

CONSIDERANDO: A que una vez finalizada las evaluaciones apertura de las ofertas técnicas el Comité de Compras y Contrataciones del **INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA (INEFI),** procedió a las ponderaciones de los oferentes participantes. -----

POR CUANTO: A que según lo establecido en el numeral 9 del pliego de condiciones específicas del proceso de referencia la cual expresa de manera textual lo siguiente "DESCALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS. El Comité de Compras y Contrataciones podrá declarar desierto el procedimiento, total o parcialmente en los siguientes casos: **VIOLACIÓN SUSTANCIAL DEL PROCEDIMIENTO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS"**, -----



POR CUANTO: A que el segundo párrafo del artículo 56 Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley 449-06, establece que "La segunda oferta sólo se considerará cuando el oferente hubiera alcanzado la calificación; en ésta última, se adjuntarán las condiciones de carácter técnico económico que permitan evaluar si se cumplen las condiciones exigidas en el pliego de condiciones y cuál oferta es la más conveniente a los intereses institucionales y nacionales.-----

POR CUANTO: A que el Párrafo III del artículo 7 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley 449-06, la cual establece textualmente lo siguiente "La entidad contratante no podrá descalificar a un proponente porque la información presentada sea incompleta en algún aspecto no sustancial y susceptible de ser corregido". -----

POR CUANTO: A que el principal objetivo del **COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES** es velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas y su Reglamento de Aplicación No. 543-12. -----

POR CUANTO: A que Realizada las ponderaciones de lugar y conformes a las normativas legales vigentes que rigen las Contrataciones Públicas se resuelve lo siguiente:

PRIMERO: **HABILITA COMO AL DEFECTO HABILITA** a los oferentes; **ESTACION DE SERVICIOS CORAL S.R.L. SIGMA PETROLEUM CORP S.R.L. Y SUNIX PETROLEUM S.R.L.**, a los fines de evaluar cuál oferta es la más conveniente a los intereses institucionales y nacionales.

SEGUNDO: **ORDENAR COMO AL EFECTO ORDENA** a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones la notificación de los resultados de habilitación del presente Proceso de Comparación de Precios No. **INEFI-CCC-CP-2021-0008, Compra Tickets de combustible** a los oferentes participante del mismo, en la forma y modo estipulado en el Artículo 102 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, así como el Art. 69 del Reglamento de Aplicación de la misma, emitido mediante Decreto No. 543-12. -----



En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, siendo las doce (12:00 A.M.) del día, mes y año supra indicados, se levanta esta resolución, la cual leen los presentes y en señal de conformidad la firman al pie.-----

LICDA. ROSMERY DE LA ROSA FELIZ

En representación del
Director ejecutivo

LICDA. LIONA ARGENTINA PEÑA MESA


Directora Administrativa y
Financiera

LICDO. LUIS OSCAR OVIEDO VÁSQUEZ

Encargado Oficina de Libre
Acceso a la Información

LIC. ROYMEL RADHAMES CEPEDA GÓMEZ

Encargado de Planificación y
Desarrollo


LICDO. LINARES SOMON AGRAMONTE

Encargado del Dpto. Jurídico
Asesor Legal

